



2016/00211-00

RAD. 2016/00211-00 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 30 de marzo de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JUAN CARLOS FONTALVO ZARATE contra SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO LTDA. Informándole que regresó de la Sala Tercera Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



2016/00211-00

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2016-00211-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FONTALVO ZARATE
DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO LTDA

Barranquilla, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 29 de octubre de 2021, en la cual CONFIRMÓ la proferida por este Despacho el día 21 de julio de 2017. En la sentencia que se obedece y cumple se indicó:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla el 21 de julio de 2017”

“SEGUNDO. Costas a cargo de la pasiva. -En esta instancia a título de agencias en derecho se fija la suma equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes”

De otro lado, en cuanto a las costas correspondientes a esta instancia, se tiene que fueron impuestas a cargo de la parte demandada SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO LTDA, por ello, proceden a tasarse las agencias en derecho en el 20% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, esto con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo No. 1887 de 2003. Así, como las pretensiones de la demanda liquidadas hasta el 25 de noviembre de 2021, ascienden a la suma de \$53.576.001,36, las agencias equivalen a \$10.715.200,27.

Sobre la liquidación de las condenas, debe precisarse que la sanción moratoria de \$20.533,33 fue liquidada desde el 24 de diciembre del año 2014 hasta el 25 de noviembre de 2021, dado que esta última fecha corresponde aquella en que las partes firmaron el acuerdo de cancelación. A ese rubro se adicionó el valor de las cesantías, primas, intereses sobre cesantías y vacaciones, pues, pese a haberse consignado a órdenes del juzgado hacen parte de la obligación impuesta en la sentencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 29 de octubre de 2021, en cuanto CONFIRMÓ la proferida el día 21 de julio de 2017 por este Juzgado.

2. FIJAR agencias en derecho a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, JUAN CARLOS FONTALVO ZARATE la suma de \$10.715.200,27.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza